



Nº 47

LA PLATA, viernes 8 de julio de 2011.

EL SEÑOR MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD COMUNICA

- SUMARIO**
- * RESOLUCIÓN Nº 2678, MODIFICANDO LA BASE OPERATIVA DE LA POLICÍA DE SEGURIDAD DE DISTRITO LA PLATA OESTE, INTEGRANTE DE LA JEFATURA DE SEGURIDAD DEPARTAMENTAL LA PLATA.
 - * RESOLUCIONES Nº 2752, 671, 1745 Y 1751, SANCIONANDO PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA.
 - * SUPLEMENTO ESPECIAL DE MENORES.
 - * SUPLEMENTO DE SECUESTROS.
 - * SUPLEMENTO DE AVERIGUACIÓN DE PARADERO.
 - * SUPLEMENTO DE BÚSQUEDA DE PERSONAS.

PARA CONOCIMIENTO DEL PERSONAL

LA PLATA, 6 de julio de 2011.

VISTO el expediente Nº 21100-628.369/09, y la Resolución Nº 257/11, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución mencionada en el Visto se constituyó la Policía de Seguridad de Distrito La Plata OESTE, como integrante de la Jefatura de Seguridad Departamental La Plata;

Que asimismo se dispuso que la base operativa de la indicada dependencia policial se ubicara en el sector de la Planta Alta del inmueble sito en calle 173 esquina 517 de la localidad de Melchor Romero;

Que en esta instancia se considera oportuno y conveniente modificar la localización del asiento de aquella propiciando su establecimiento en el mismo inmueble donde funciona el destacamento policial "Colonia Urquiza" de la localidad de Abasto sito en la calle 186 y 482 de dicha localidad;

Que la Superioridad Policial ha prestado su aval a la modificación propuesta;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 4º y 7º de la Ley Nº 13.482 y la Ley Nº 13.757 y sus modificatorias;

Por ello,

**EL MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Modificar la base operativa de la Policía de Seguridad de Distrito La Plata OESTE integrante de la Jefatura de Seguridad Departamental La Plata oportunamente establecida en el artículo 1º de la Resolución Nº 257/11, la que a partir del dictado de la presente se fija en el mismo

inmueble donde actualmente funciona el destacamento policial "Colonia Urquiza" de la localidad de Abasto sito en la calle 186 y 482 de dicha localidad, inscripto en la Matrícula 196.451 e identificado catastralmente como Circunscripción VIII, Sección L, Fracción VIII, Parcela 3b.

ARTÍCULO 2º.- Registrar, notificar, comunicar al Jefe de Seguridad Departamental La Plata, publicar, dar al Boletín Informativo. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN N° 2678.

Dr. RICARDO CASAL
Ministro de Justicia y Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 23 de diciembre de 2010.

VISTO el expediente N° 21.100-389.746/08, correspondiente a la causa contravencional N° 5.090, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada AMERICAN GUARD S.R.L., y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta de fojas 1 y 2, labrada el 4 de septiembre de 2008, en un objetivo denominado "A y SA S.A.", sito en la calle Salta N° 320 de la localidad y partido de Lanús; se constató la presencia de los vigiladores de la empresa AMERICAN GUARD S.R.L.: Pedro Damián CUBILLA, DNI N° 16.621.653 y Andrés Basilio FERNANDEZ, DNI N° 26.654.078, quienes se encontraban realizando tareas de seguridad y vigilancia, vestían uniforme con logo de la encartada, carecían de credencial habilitante, portaban una tonfa y poseían un equipo de comunicaciones marca Motorola, modelo i550 Plus, serie N° 000600875619110;

Que la prestadora de servicios de seguridad privada AMERICAN GUARD S.R.L., se encuentra habilitada mediante Resolución N° 1.352 de fecha 27 de agosto de 2007, con sede social autorizada en la calle Sarmiento N° 1.893, piso 10, departamento 3° de la localidad y partido de San Martín;

Que la entonces Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, certifica que al momento de la inspección el objetivo y el equipo de comunicaciones constatados no se encontraban declarados ante la Autoridad de Aplicación; que los señores Pedro Damián CUBILLA y Andrés Basilio FERNANDEZ, carecían de alta de vigilador y que la encartada no registra autorización alguna para la utilización de medios materiales (tonfa);

Que debidamente emplazada, la imputada no compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la empresa AMERICAN GUARD S.R.L., se encontraba al momento de efectuarse la constatación, prestando un servicio de seguridad privada sin haber comunicado en tiempo y forma la celebración del contrato a la Autoridad de Aplicación, con personal que carecía de alta de vigilador, utilizando medios materiales (tonfa) y un equipo de comunicaciones no declarados ante el Organismo de Contralor;

Que la Ley N° 12.297 obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a través de su Jefe de Seguridad, al diseño, ejecución, coordinación y control de los servicios, entre cuyas responsabilidades se encuentra la comunicación y observancia de todos aquellos recaudos que hacen al objetivo, personal, medios materiales (tonfa) y equipo de comunicaciones, utilizados en el ejercicio de las funciones de seguridad, a riesgo de incurrir en una infracción tipificada en los artículos 15, 47 incisos b) y d) y 48 de la Ley N° 12.297 y artículos 15 y 27 del Decreto N° 1.897/02;

Que en igual sentido se expidió Asesoría Letrada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la entonces Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la

sanción correspondiente, en la suma de Pesos diez mil cuatrocientos cincuenta y seis con dieciséis centavos (\$ 10.456,16);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1°, 9° y 18 de la Ley N° 13.757 y sus modificatorias, artículo 45 de la Ley N° 12.297 y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52 y 54 de la norma citada en último término;

Por ello,

**EL MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada AMERICAN GUARD S.R.L., CUIT N° 30-656164011-6, con sede social autorizada en la calle Sarmiento N° 1.893, piso 10, departamento 3° de la localidad y partido de San Martín y domicilio constituido en el asiento del Ministerio de Justicia y Seguridad de la Provincia de Buenos Aires; con suspensión de la habilitación por el término de diez (10) días contados a partir de la fecha en que quede firme la presente y multa de pesos ciento cuatro mil quinientos sesenta y uno con sesenta centavos (\$ 104.561,60), equivalente a diez (10) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada sin haber comunicado en tiempo y forma la celebración del contrato a la Autoridad de Aplicación, con personal que carecía de alta de vigilador, utilizando medios materiales (tonfa) y un equipo de comunicaciones no declarados ante el Organismo de Contralor (artículos 15, 47 incisos b) y d) y 48 de la Ley N° 12.297 y artículos 15 y 27 del Decreto N° 1.897/02).

ARTÍCULO 2°.- Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3°.- El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 4°.- Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Oficina Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Justicia y Seguridad y en el Boletín Oficial una vez firme que se encuentre la presente. Cumplido, archivar.

**RESOLUCIÓN N° 2752.
EXPEDIENTE N° 21.100-389.746/08.**

**Dr. RICARDO CASAL
Ministro de Justicia y Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires**

LA PLATA, 24 de febrero de 2011.

VISTO el expediente N° 21.100-814.496/10, correspondiente a la causa contravencional N° 5.836, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada PROTECT COMPAÑÍA DE SEGURIDAD S.R.L., y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta de fojas 1 y 2, labrada el 18 de agosto de 2009, en la sede social autorizada de la empresa PROTECT COMPAÑÍA DE SEGURIDAD S.R.L., sita en Avenida Hipólito Yrigoyen N° 10.826 de la localidad de Temperley, partido de Lomas de Zamora; se constató la presencia del señor Carlos Adrián VILLALBA, DNI N° 22.153.171, quien se identificó como gerente administrativo de la encartada y requeridos que les fueron los Libros exigidos por el artículo 27 de la Ley N° 12.297, el mismo exhibió los siguientes libros: de Inspección, de Personal, de Misiones, de Armas, de Vehículos y de Material de Comunicaciones, como así también contrato de locación, estatuto social, formulario 931 de AFIP y seguro de responsabilidad civil; extrayéndose copias xerográficas de los mismos. Asimismo se lo intimó a la presentación del comprobante de depósito en garantía por el valor de pesos quince mil (\$ 15.000);

Que la entonces Dirección de Habilitaciones y Registro, certifica que la empresa PROTECT COMPAÑÍA DE SEGURIDAD S.R.L., se encuentra habilitada como prestadora de servicios de seguridad privada mediante Resolución N° 69 de fecha 20 de enero de 2006, con última

sede legal autorizada en Avenida Hipólito Yrigoyen N° 10.826 de la localidad de Temperley, partido de Lomas de Zamora;

Que el Área Contable de la entonces Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, certificó que la encartada registraba un saldo deudor por la suma de pesos quince mil (\$15.000) en concepto de pago de la actualización del Depósito en Garantía;

Que debidamente emplazada, la imputada no compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la prestadora de servicios de seguridad privada PROTECT COMPAÑÍA DE SEGURIDAD S.R.L., ha incumplido con la obligación de mantener actualizado el correspondiente Depósito en Garantía, ello a riesgo de incurrir en las infracciones tipificadas por los artículos 24 inciso c) y 56 de la Ley N° 12.297;

Que la Ley N° 12.297, obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada, en su artículo 27 a llevar y exhibir, en la forma y plazos establecidos, los libros de registro que la ley exige y en su artículo 24 inciso c) a constituir las garantías que establezca periódicamente la Autoridad de Aplicación para satisfacer eventuales responsabilidades, las que deberán ser proporcionadas a la cantidad de personal, equipamiento y bienes denunciados;

Que el artículo 56 de la Ley N° 12.297, establece: "La Autoridad de Aplicación procederá a imponer sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, la suspensión inmediata y la ulterior cancelación de la habilitación cuando sobrevengan causas o motivos que hubieren obstado otorgar la habilitación respectiva en los términos previstos en la presente ley.";

Que Asesoría Letrada emitió dictamen en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente medida se dicte en uso de las atribuciones por los artículos 1°, 9° y 18 de la Ley N° 13.757 y sus modificatorias, artículo 45 de la Ley N° 12.297 y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52 y 54 de la norma citada en último término;

Por ello,

**EL MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada PROTECT COMPAÑÍA DE SEGURIDAD S.R.L., con sede legal en Avenida Hipólito Yrigoyen N° 10.826 de la localidad de Temperley, partido de Lomas de Zamora y domicilio constituido en el asiento del Ministerio de Justicia y Seguridad de la provincia de Buenos Aires; con cancelación de la habilitación, por haberse acreditado plenamente en autos que ha incumplido con la obligación de mantener actualizado el correspondiente Depósito en Garantía (artículos 24 inciso c) y 56 de la Ley N° 12.297).

ARTÍCULO 2°.- Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3°.- Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Oficina Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Justicia y Seguridad y en el Boletín Oficial una vez firme que se encuentre presente. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN N° 671.

EXPEDIENTE N° 21.100-814.496/10

Dr. RICARDO CASAL
Ministro de Justicia y Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires

VISTO el expediente N° 21.100-411.486/08, correspondiente a la causa contravencional N° 5.160, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada 20 DE JUNIO S.R.L., y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta de fojas 1 y 2, labrada el 7 de octubre de 2008, en un objetivo denominado "Hotel Colonial San Nicolás", sito en Avenida Savio N° 2.195 de la localidad y partido de San Nicolás; se constató la presencia de los vigiladores de la empresa 20 DE JUNIO S.R.L., Sandra Elizabet PAZ, DNI N° 22.435.475, Ramón Francisco DA SILVA MACHADO, DNI N° 24.532.468 y Aldo Juan Marcelo GARAY, DNI N° 26.433.668; quienes se encontraban realizando tareas de seguridad y vigilancia, vestían uniforme y carecían de credencial habilitante;

Que la prestadora de servicios de seguridad privada 20 DE JUNIO S.R.L., se encuentra habilitada mediante Resolución N° 48.114 de fecha 6 de marzo de 1.984, con sede social autorizada en la calle De La Nación N° 285, departamento 23 de la localidad y partido de San Nicolás;

Que la entonces Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, certificó que al momento de la inspección, el objetivo constatado no se encontraba declarado ante la Autoridad de Aplicación y el personal carecía de alta de vigilador;

Que debidamente emplazada, la imputada no compareció a ejercer su derecho de defensa;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en el presente, ha quedado debidamente acreditado que la empresa 20 DE JUNIO S.R.L., se encontraba al momento de efectuarse la constatación, prestando un servicio de seguridad privada, sin haber comunicado en tiempo y forma la celebración del contrato, con personal que carecía de alta de vigilador;

Que la Ley N° 12.297 obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a través de su Jefe de Seguridad, al diseño, ejecución, coordinación y control de los servicios, entre cuyas responsabilidades se encuentra la comunicación y observancia de todos aquellos recaudos que hacen al personal empleado en el ejercicio de las funciones de seguridad, como así también a la denuncia de los objetivos a cubrir, a riesgo de incurrir en una infracción tipificada en el artículo 47 incisos b) y d) de la Ley N° 12.297;

Que en igual sentido se expidió Asesoría Letrada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Oficina Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de Pesos doce mil quinientos treinta y ocho con veinticuatro centavos (\$ 12.538,24);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1°, 9° y 18 de la Ley N° 13.757 y sus modificatorias, artículo 45 de la Ley N° 12.297 y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52 y 54 de la norma citada en último término;

Por ello,

**EL MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada 20 DE JUNIO S.R.L., CUIT N° 30-66387262-8, con sede social autorizada en la calle De La Nación N° 285, departamento 23 de la localidad y partido de San Nicolás y domicilio constituido en el asiento del Ministerio de Justicia y Seguridad de la Provincia de Buenos Aires; con suspensión de la habilitación por el término de diez (10) días contados a partir de la fecha en que quede firme la presente y multa de pesos ciento veinticinco mil trescientos ochenta y dos con cuarenta centavos (\$ 125.382,40), equivalente a diez (10) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada sin haber comunicado tiempo y forma la celebración del contrato, con personal que carecía de alta de vigilador (47 incisos b) y d) de la Ley N° 12.297).

ARTÍCULO 2º.- Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3º.- El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 4º.- Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Oficina Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Justicia y Seguridad y en el Boletín Oficial una vez firme que se encuentre la presente. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN N° 1745.

EXPEDIENTE N° 21.100-411.486/08.

Dr. RICARDO CASAL
Ministro de Justicia y Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 27 de abril de 2011.

VISTO el expediente N° 21.100-490.995/09, correspondiente a la causa contravencional N° 4.905, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada SEGRUP ARGENTINA S.R.L., y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta de fojas 1 y 2, labrada el 26 de junio de 2008, en un objetivo denominado "Cargill", sito en la calle Zapiola N° 3.498 de la localidad de San Justo, partido de La Matanza; se constató la presencia de los vigiladores de la empresa SEGRUP ARGENTINA S.R.L.: Ramón Miguel GUI SOLFO, DNI N° 20.683.430 y Daniel Flavio PAREDES, DNI N° 22.471.649, quienes se encontraban realizando tareas de seguridad y vigilancia, vestían uniformes con logo de la encartada, carecían de credencial habilitante y poseían un equipo de comunicaciones marca Motorola, modelo I265, IMEI N° 000600505944520;

Que la prestadora de servicios de seguridad privada SEGRUP ARGENTINA S.R.L, se encuentra habilitada mediante Resolución N° 1.371 de fecha 21 de agosto de 2002, con sede social autorizada en la calle Francia N° 254 de la localidad y partido de San Nicolás;

Que la entonces Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, certificó que al momento de la inspección el objetivo y el equipo de comunicaciones constatados no se encontraban declarados ante la Autoridad de Aplicación y los señores Ramón Miguel GUI SOLFO y Daniel Flavio PAREDES, carecían de alta de vigilador;

Que debidamente emplazada, la imputada compareció a ejercer su derecho de defensa, sin aportar nuevos elementos que permitan desvirtuar la falta endilgada;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la empresa SEGRUP ARGENTINA S.R.L., se encontraba al momento de efectuarse la constatación, prestando un servicio de seguridad privada sin haber comunicado en tiempo y forma la celebración del contrato ante la Autoridad de Aplicación, con personal que carecía de alta de vigilador y utilizaba un equipo de comunicaciones no declarado ante el Organismo de Contralor;

Que la Ley N° 12.297 obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a través de su Jefe de Seguridad, al diseño, ejecución, coordinación y control de los servicios, entre cuyas responsabilidades se encuentra la comunicación y observancia de todos aquellos recaudos que hacen al personal y equipo de comunicaciones utilizados en el ejercicio de las funciones de seguridad, como así también, a la denuncia de los objetivos, a riesgo de incurrir en una infracción

Boletín Informativo N° 47

tipificada en los artículos 15, 47 incisos b) y d) y 48 de la Ley N° 12.297 y artículos 15 y 27 del Decreto N° 1.897/02;

Que en igual sentido se expidió Asesoría Letrada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Oficina Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de Pesos doce mil quinientos treinta y ocho con veinticuatro centavos (\$ 12.538,24);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1°, 9° y 18 de la Ley N° 13.757 y sus modificatorias, artículo 45 de la Ley N° 12.297 y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52 y 54 de la norma citada en último término;

Por ello,

**EL MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada SEGRUP ARGENTINA S.R.L., CUIT N° 33-70633739-9 e inscripta en la Dirección Provincial de Personas Jurídicas bajo la Matrícula N° 2.021 con sede social autorizada en la calle Francia N° 254 de la localidad y partido de San Nicolás y domicilio constituido en el asiento del Ministerio de Justicia y Seguridad de la Provincia de Buenos Aires; con suspensión de la habilitación por el término de diez (10) días contados a partir de la fecha en que quede firme la presente y multa de pesos ciento veinticinco mil trescientos ochenta y dos con cuarenta centavos (\$ 125.382,40), equivalente a diez (10) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada sin haber comunicado en tiempo y forma la celebración del contrato ante la Autoridad de Aplicación, con personal que carecía de alta de vigilador y utilizaba un equipo de comunicaciones no declarado ante el Organismo de Contralor (artículos 15, 47 incisos b) y d) y 48 de la Ley N° 12.297 y artículos 15 y 27 del Decreto N° 1.897/02).

ARTÍCULO 2°.- Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.697/02.

ARTÍCULO 3°.- El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 4°.- Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Oficina Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Justicia y Seguridad y en el Boletín Oficial una vez firme que se encuentre la presente. Cumplido, archivar.

**RESOLUCIÓN N° 1751.
EXPEDIENTE N° 21.100-490-995/09.**

**Dr. RICARDO CASAL
Ministro de Justicia y Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires**

**Dr. RICARDO CASAL
Ministro de Justicia y Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires**

NOTA: Término 24 horas deberá tomar conocimiento del Boletín Informativo la totalidad del personal policial.

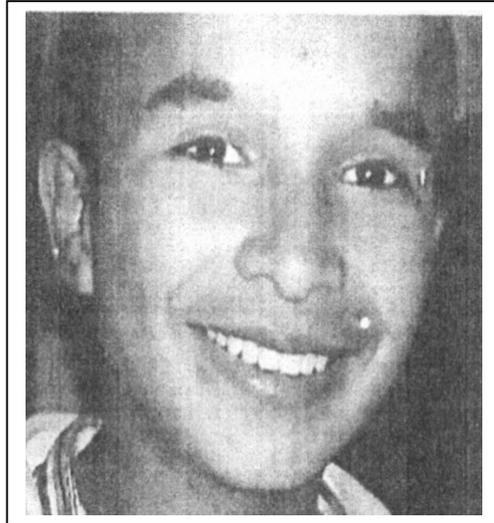
CONSULTAS: Boletín Informativo, teléfonos (0221) 423-1750 Internos 73131/ 73132 /73133.

Correo Electrónico: boletininformativo@mseg.gba.gov.ar

Sitio Web: www.mjys.gba.gov.ar

SUPLEMENTO ESPECIAL DE MENORES

1.- BORDÓN JOSÉ ALEXIS: argentino, de 16 años de edad, soltero. D.N.I. N° 40.252.793, hijo de Bordón José Ramón; último domicilio conocido en calle 1312 N° 1558 entre 1331 y 1329 de Florencio Varela. Solicitarla Comisaría de la Mujer y la Familia Florencio Varela. Interviene U.F.I. N° 6 a cargo de la Dra. Vanesa Maiola del Departamento Judicial Quilmes. Caratulada "AVERIGUACIÓN DE PARADERO". Dte. AVALOS ERMELINDA BEATRIZ. Expediente N° 21.100-221.106/11.

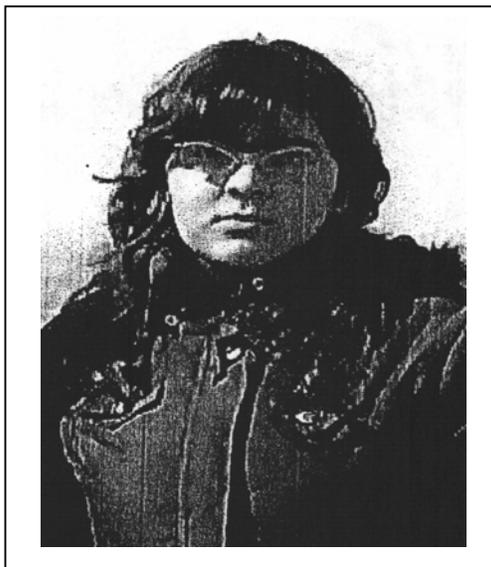


2.- URUEÑA ERIKA ALEJANDRA: argentina, soltera, instruida, estudiante, de 15 años de edad, con domicilio en calle Catamarca N° 1990 de San Miguel de Tucumán, misma resulta ser de contextura física delgada, 1,70 mts. de estatura, tez trigueña, cabello largo de color negro, ojos marrones, al momento vestía pantalón de jeans y campera de color blanca y usa anteojos recetados. Solicitarla Jefe Convenio Policial San Miguel de Tucumán, por intermedio Jefe Convenio esta Policía. Interviene Fiscalía de Instrucción de la VIIIa Nominación del C.J.C. Caratulada "BÚSQUEDA DE NIÑO/A U ADOLESCENTE". Dte. CECILIA DEL CARMEN TOLEDO (MADRE) Expediente N° 21.100-225.044/11.



Boletín Informativo N° 47

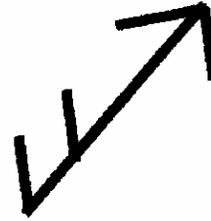
3.- CORVALÁN FLORENCIA MICAELA: argentina, soltera, instruida, estudiante, de 14 años de edad, D.N.I. N° 40.238.097, con domicilio en calle Bartolomé Mitre N° 296 Barrio La Milagrosa – Ciudad Banda del Río Salí, misma resulta ser de contextura física robusta, 1,70 mts. de estatura, tez blanca, cabello largo ondulado color negro, ojos marrones y usa anteojos recetados. Solicitarla Jefe Convenio Policial San Miguel de Tucumán, por intermedio Jefe Convenio esta Policía. Interviene Fiscalía de Instrucción de la IXa Nominación. Caratulada "BÚSQUEDA DE NIÑO/A U ADOLESCENTE". Dte. CORBALAN MIRTA ELENA. Expediente N° 21.100-225.043/11.





SUPLEMENTO DE SECUESTROS

1.- PUCHETA PATRICIA DE LOS ÁNGELES: caratulada "HURTO GANADO MAYOR". Secuestro de una ternera de aprox. 162 kgs., raza pampa, pelaje negro y blanco, orejana; una vaquillona de un año y medio de edad, para entorar, pelaje negro, cruzada, una vaquillona pampa negra, preñada, raza pampa, pelaje negro y blanco y un novillo raza Holando Argentino, de un año y medio, los cuales poseen marca. Solicitarla Destacamento Domselaar. Interviene Fiscalía N° 9 del Dpto. Jud. La Plata. Expediente N° 21.100-224.849/11.



2.- RAJOY MIGUEL ÁNGEL: caratulada "ROBO". Secuestro de una yegua petisa, tostada, anca nevada, con marca n° "52" en círculo y una paloma. Solicitarla Comisaría La Matanza Este 1ra. Laferrere. Interviene U.F.I. Descentralizada N° 2 del Dpto. Jud. La Matanza. Expediente N° 21.100-224.848/11.



REPUBLICA ARGENTINA
PROVINCIA DE BUENOS AIRES
MINISTERIO DE
JUSTICIA Y SEGURIDAD



POLICIA

SUPLEMENTO DE AVERIGUACIÓN DE PARADERO

1.- CABAÑAS FLORENCIO: paraguayo, de 65 años de edad, mismo resulta ser de tez morocha, cabellos castaños y ojos negros. Quien fuera visto por última vez el día 25 de junio de 2011 en la localidad de Cañuelas, vistiendo zapatillas color marrón, campera amarilla y pantalón de gimnasia gris. Solicitarla Estación Policía Comunal Cañuelas. Interviene UFI Descentralizada Cañuelas a cargo del Dr. Berlingieri del Dpto. Jud. La Plata. Caratulada "AVERIGUACIÓN DE PARADERO". Dte. CABAÑAS MARÍA CELESTE. Expediente N° 21.100-223.298/11.



REPUBLICA ARGENTINA
PROVINCIA DE BUENOS AIRES
MINISTERIO DE
JUSTICIA Y SEGURIDAD



POLICIA

SUPLEMENTO DE BÚSQUEDA DE PERSONAS

1.- CARRIZO CÉSAR ALBERTO: argentino, instruido, vendedor ambulante, de 39 años de edad, con domicilio en Barrio 260 Viviendas de esta ciudad capital, mismo resulta ser de contextura física mediana, 1,75 mts. de estatura, tez morena, cabello corto negro con canas y ojos negros. Solicitarla Jefe Convenio Policial San Miguel de Tucumán, por intermedio Jefe Convenio esta Policía. Interviene Fiscalía de Instrucción de la IXa Nominación del C.J.C. Caratulada "DESAPARICIÓN DE PERSONA". Dte. TOMASA RESTITUTA CARRIZO. Expediente N° 21.100-225.042/11.

